

**INE/CG440/2021**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2021 PARA LA ELECCIÓN DE SENADURÍA DE LA LXV LEGISLATURA, DEL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG328/2021**



## DICTAMEN PRECAMPAÑA 2021

## I. Marco Legal

El presente Dictamen está sustentado en el marco jurídico vigente y es resultado de los procedimientos de campo realizados durante la precampaña al cargo de una Senaduría de la LXV Legislatura del estado de Nayarit.

**Las disposiciones generales en materia de Fiscalización**, están determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo y 116, fracción IV, incisos g) y h), así como en los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracción VI; 44, numeral 1, inciso j), 190; 191; 192; 196, numeral 1; 199, numeral 1, y 200 425, 426, 427, 428, 429, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 7, numeral 1, incisos d) y e), 25, numeral 1, inciso k); 75, 77, numeral 2, y 81 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y 287 del Reglamento de Fiscalización (RF).

**La verificación de las operaciones financieras realizadas por las personas obligadas**, se encuentran contempladas en los artículos 190, numeral 2; 191, 192, 196, numeral 1, 199, numeral 1, 227, 229, 230 y 426, numeral 1 de la LGIPE; 52, 53, 56, 58, 81, numeral 1 inciso c) y 87, de la LGPP, así como en los artículos 104, 238, 239, 240, 287, 289, numeral 1, inciso b); 291, numeral 2, 295, 296, numeral 10, 333, 334 y 335, del RF.

**El financiamiento público a partidos políticos**, durante el periodo de precampaña no reciben ministraciones de financiamiento público para estas actividades; sin embargo, pueden recibir transferencias de recursos públicos de la operación ordinaria que reciben de acuerdo a los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos g) y h) de la CPEUM, 426 de la LGIPE, 50, 52, 53, numeral 1, inciso a), b), c) y d), 54, 56 de la LGPP.

**En cuanto a la verificación de los Informes que presentan los sujetos obligados**, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) observó y aplicó lo establecido en los artículos 190; 191; 192; 196 numeral 1; 199, numeral 1, 200, 227, 229, 230, 377 y 378 de la LGIPE; 52, 53, 56, 58, 60, 61, fracciones I, II y III, 75, 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), 80, numeral 1, inciso c) y 81 de la LGPP; 33, 36, 37, 37 bis, 38, 38 bis, 39, 40, 41, 44, 102, 104, 238, 240, 241, 242, 248, 250, 251, 252, 287, 289, numeral 1, inciso b); 291, numeral 2, 295, 296 numeral 10, 333, 334 y 335 del RF.

**De la operación, registro contable e informes de los ingresos y gastos;** deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 199, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 7, numeral 1 incisos d) y e), 25, numeral 1, inciso k); 75, 77, numeral 2, 81 numeral 1, inciso c), 430 y 431 de la LGPP; y 33, 36, 37, 37 bis, 38, 38 bis, 39, 40, 41, 44, 102, 104, 238, 240, 241, 242, 248, 249, 250,251,252, 253, 287, 289, numeral 1, inciso b); 291, numeral 2, 295, 296 numeral 10, 333, 334 y 335 del RF.

**De acuerdo con la revisión y confronta,** los ordenamientos legales que deberán ser aplicables a este rubro son: LGIPE, artículos 199, numeral 1, inciso g), 227, 229, 230, 231 y 429; LGPP, artículos 79, numeral 1, inciso a), 80, numeral 1, inciso c); y 81; RF, artículos 44, 289, numeral 1, inciso b); 291, numeral 2, 295, 296 numeral 10, y 334 del RF.

**Finalmente, dentro de este marco jurídico** resultaron aplicables los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, así como de la Comisión de Fiscalización, mismos que se enlistan: INE/CG04/2018, CF/018/2020, CF/019/2020, CF/009/2021, INE/CG328/2021, INE/CG329/2021, INE/CG330/2021, INE/CG518/2020 e INE/CG562/2020.

## **II. Introducción**

### **Registro de las precandidaturas**

El 11 de marzo de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, emitió la declaratoria de vacante del cargo de senaduría en la segunda fórmula por el principio de mayoría relativa, por la ausencia del propietario y del suplente derivado de la licencia otorgada a Miguel Ángel Navarro Quintero y la revocación de la constancia a Daniel Sepúlveda Árcega, fundamentando dicha determinación en el artículo 16 del Reglamento del Senado de la República.

En este sentido, el Senado de la República aprobó el Decreto con el que convoca a elecciones extraordinarias para cubrir la vacante de la senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2021. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021.

Por lo anterior, el 25 de marzo de 2021, el Consejo General del INE, emitió los Acuerdos INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021, mediante los cuales se aprobaron el Plan Integral y Calendario y la Convocatoria a la ciudadanía

interesada en postularse a una candidatura independiente para una senaduría de mayoría relativa en las elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit en 2021.

En consecuencia y de conformidad a lo que establece el Artículo 24 de la LGIPE, se consideraron dos escenarios identificados como “A” y “B” para establecer las directrices y plazos para los periodos de precampaña, campaña, el registro de intención, obtención del apoyo de la ciudadanía y registro de candidaturas, los cuales se detallan a continuación:

Premisa General: Se establecieron los plazos para la emisión de convocatoria, manifestación al INE sobre la intención de participar como candidata o candidato Independiente y la expedición de constancia.

Del resultado de dichas actividades se generarían los siguientes escenarios:

Escenario A – Existe constancia de aspirantes a candidaturas independientes, las precampañas electorales, el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía será de 25 días, y las campañas electorales tendrán una duración de 30 días.

Escenario B – No se presentan constancias de aspirantes a candidaturas independientes Las precampañas durarán cinco días, para dejar la posibilidad de ampliar el periodo de campaña a 50 días.

De lo anterior, toda vez que no se registraron personas aspirantes, el escenario aplicable resultó ser el “B”, en el que la etapa de precampaña tendría una duración de 5 días y la campaña 50 días.

Ahora bien; por lo que respecta a las precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), no se realizaron registros de precandidaturas federales a Senadurías de la República; en consecuencia, no se generaron contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

### **III. Fiscalización**

Las precampañas electorales tuvieron una duración de 5 días, que transcurrieron del 5 al 9 de abril de 2021, y tomando como base estas fechas se realizó el proceso de fiscalización conforme al Acuerdo CF/009/2021:

Proceso Electoral Federal Extraordinario	Cargo	Período de precampaña		Fecha límite de entrega del informe	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta a oficio de errores y omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin							
Precampaña	Senadurías	lunes, 05 de abril de 2021	viernes, 09 de abril de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	lunes, 26 de abril de 2021	domingo, 02 de mayo de 2021	jueves, 6 de mayo de 2021	domingo, 9 de mayo de 2021	miércoles, 12 de mayo de 2021

Para las tareas de fiscalización, se contó con servidores públicos debidamente capacitados para la revisión, integrados de la siguiente manera:

Cargo	Total
Director de Auditoría	1
Coordinación	1
Subdirección	1
Jefatura de Departamento	1
Enlace de Fiscalización	1
Auditor/a Monitorista	6
<b>Total</b>	<b>11</b>

## 1. Inicio de la revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a los Partidos Políticos Nacionales, el plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit, la documentación que debía acompañarse y nombró a los responsables de realizar los trabajos de revisión, de la siguiente manera:

No.	Sujeto Obligado	Oficio UTF	Fecha	Responsables de la revisión
1	Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/14959/2021	09-04-2021	Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros L.C. Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría L.C. Abel Velasco Rosas, Subdirector de Auditoría L.C. Juan Carlos Rosas Luna, Jefe de Departamento de Auditoría
2	Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/14963/2021	09-04-2021	
3	Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/14980/2021	09-04-2021	
4	Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/14981/2021	09-04-2021	
5	Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/14982/2021	09-04-2021	
6	Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/14983/2021	09-04-2021	
7	Morena	INE/UTF/DA/14986/2021	09-04-2021	
8	Partido Encuentro Solidario	INE/UTF/DA/14990/2021	09-04-2021	
9	Redes Sociales Progresistas	INE/UTF/DA/14993/2021	09-04-2021	
10	Fuerza por México	INE/UTF/DA/15000/2021	09-04-2021	

Al respecto, con escrito 0070/TESORERIA/MC/2021 del 13 de abril de 2021 del partido Movimiento Ciudadano manifestó que no existió contienda interna para la elección del candidato para el cargo de Senaduría de la República por el estado de Nayarit y con escrito

RSP.SNFA.11.04.11 del 12 de abril de 2021, el Partido Redes Sociales Progresistas, informó que no registró precandidata o precandidato alguno.

## 2. Revisión de campo

Una de las formas de identificar los recursos que se utilizan para la precampaña es cuando se materializan en algún gasto, por lo que se realizaron procedimientos para vigilar y recabar la propaganda que se difunde a través de diversas vías, y que a su vez ayuda para generar percepción de riesgo para las personas obligadas.

La UTF está facultada para llevar a cabo el monitoreo en espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer en el ámbito territorial de la revisión, los posibles gastos realizados en dichos rubros por los partidos políticos en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021, de conformidad con los artículos 318, 319 y 320 del RF, así como en el Acuerdo CF/019/2020 aprobado por la Comisión de Fiscalización.

a) Monitoreo de propaganda colocada en la vía pública; dicho procedimiento consistió en que los auditores monitoristas realizaron recorridos por las principales avenidas y con dispositivos con geolocalización, para recabar posibles testigos de propaganda en buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, por lo que se emitieron oficios de invitación para asistir al monitoreo, de la siguiente manera:

No.	Sujeto obligado	Núm. de oficio	Fecha de notificación
1	Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/13943/2021	04/04/2021
2	Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/13944/2021	04/04/2021
3	Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/13945/2021	04/04/2021
4	Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/13946/2021	04/04/2021
5	Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/13947/2021	04/04/2021
6	Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/13948/2021	04/04/2021
7	Morena	INE/UTF/DA/13949/2021	04/04/2021
8	Partido Encuentro Solidario	INE/UTF/DA/13950/2021	04/04/2021
9	Redes Sociales Progresistas	INE/UTF/DA/13951/2021	04/04/2021
10	Fuerza por México	INE/UTF/DA/13952/2021	04/04/2021

b) Monitoreo de propaganda en Internet; este procedimiento consistió en el seguimiento y monitoreo diario, a las páginas de Internet de los partidos, así como cualquier otra página en la cual se pudiera detectar propaganda o pautas pagadas en Internet.

c) Visitas de verificación a casas de precampaña y eventos públicos; este procedimiento consistió en realizar recorridos para localizar eventos en las principales plazas públicas y avenidas de las localidades de Nayarit para recabar posible evidencia de propaganda.

Para realizar las visitas de verificación, al inicio de la precampaña, se enviaron los siguientes oficios de órdenes de visitas de verificación firmados por la presidenta de la Comisión de Fiscalización:

No.	Sujeto obligado	Núm. de oficio	Fecha de notificación
1	Partido Acción Nacional	PCF/AMFH/1490/2021	04/04/2021
2	Partido Revolucionario Institucional	PCF/AMFH/1491/2021	04/04/2021
3	Partido de la Revolución Democrática	PCF/AMFH/1492/2021	04/04/2021
4	Partido del Trabajo	PCF/AMFH/1493/2021	04/04/2021
5	Partido Verde Ecologista de México	PCF/AMFH/1494/2021	04/04/2021
6	Movimiento Ciudadano	PCF/AMFH/1495/2021	04/04/2021
7	Morena	PCF/AMFH/1496/2021	04/04/2021
8	Partido Encuentro Solidario	PCF/AMFH/1497/2021	04/04/2021
9	Redes Sociales Progresistas	PCF/AMFH/1498/2021	04/04/2021
10	Fuerza por México	PCF/AMFH/1499/2021	04/04/2021

d) Monitoreo de medios impresos, este procedimiento consiste en que, de forma diaria, personal de la Coordinación de Comunicación Social revisa y analiza si hay algún tipo de propaganda en beneficio de las personas obligadas en los principales periódicos y revistas para identificar inserciones en su beneficio.

Derivado de los procedimientos de campo antes mencionados, se constató que los partidos políticos no realizaron actos de precampaña, toda vez que no se localizó propaganda en beneficio de partidos o precandidaturas a contender al cargo de senaduría en el estado de Nayarit.

### 3. Revisión documental

De la consulta al SNR, los Partidos Políticos Nacionales no registraron precandidaturas de los cuales presentar informes de Precampaña en el SIF, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II; 80, numeral 1, inciso c) de la LGPP; razón por cual, no existen ingresos y gastos a reportar.



#### **4. Modelo de riesgos institucional en materia de fiscalización.**

La UTF ha combinado conocimientos teóricos, técnicos y prácticos para implementar modelos para asignar una calificación de riesgo a las personas obligadas, a partir del análisis de información de ingresos y egresos presentada a la autoridad electoral, así como la recopilada en fuentes externas como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). En el caso de la elección federal extraordinaria 2021, no se detectaron observaciones.

#### **Quejas en materia de fiscalización.**

La UTF tiene a su cargo la resolución de las quejas en materia de fiscalización. En este sentido para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021, no se presentaron escritos de quejas.

#### **Sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

El 15, 23 y 29 de marzo de 2021, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos juicios electorales y recursos de apelación dirigidos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mismos que por Acuerdo del 5 de abril, el Pleno de la Sala Superior determinó remitirlos a la Sala Regional Guadalajara del TEPJF por considerar que era el órgano competente para conocer y resolverlos.

Los referidos medios de impugnación fueron acumulados e integrados al expediente SG-JE-30/2021 y ACUMULADOS, cuyo actos reclamados fueron al Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado por el que se mandata al presidente del Senado a emitir la declaración de vacancia del cargo de senador de la 2da fórmula electa por mayoría relativa (MR) en Nayarit y el Decreto por el que se convoca a elección extraordinaria de la 2da fórmula electa por MR en Nayarit, que derivaron a los Acuerdos INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacancia de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección

extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit; y consecuentemente, los acuerdos del Consejo General del INE identificados con las claves INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Lo anterior, al estimarse que asiste razón a los actores al señalar que la licencia por tiempo indefinido otorgada al Senador propietario de la segunda fórmula de Nayarit, no actualizaba el supuesto de vacante establecido en el artículo 63 de la Constitución, en virtud de que no se trataba de una ausencia definitiva de los integrantes de la fórmula, sino temporal.